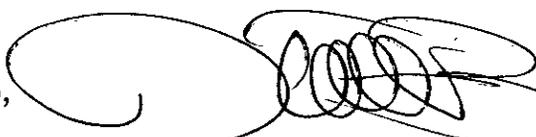


INFORME SECRETARIAL. Hoy 11 de octubre de 2021, al despacho del Señor Juez este diligenciamiento ejecutivo singular con sentencia de seguir adelante con la ejecución, de fecha 06 de diciembre de 2016, pendiente de una carga procesal a cargo de la parte accionante, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho 2018, según la cual el nuevo apoderado del Banco Agrario de Colombia Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, y la Corporación Banagrario, efectivamente se han desinteresado desde dicha fecha por el cobro de sus acreencias, siendo la última actuación, la de esta Secretaría del Juzgado, el 25 de Agosto de 2020 que se ofició para registrar una medida cautelar sobre bienes del demandado ISRAEL SUAREZ SUAREZ, folio 18. PROVEA.

El secretario,


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora (Boyacá) trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 157624089001 2016 00074 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : OMAR RENE MUÑOZ PEREZ
Demandado : ISRAEL SUAREZ SUAREZ

Ciertamente el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

Desde esta perspectiva cuando en el numeral 1º del artículo 317 se hace referencia a que lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga de continuar con el trámite correspondiente de la medida cautelar impulsada por el juzgado mediante oficio civil 067

del 25 de agosto de 2020; debe entenderse que es claro el desinterés total de la parte actora por apersonarse de sus acreencias, desde hace más de un (1) año. Permaneciendo el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho, sin realizarse alguna actuación al respecto, sin cumplir la función de impulsar el proceso mediante un acto de parte, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia alguna que acredite interrupción alguna de dicho término prescrito en el numeral 2º del Art 317 del CGP.

En suma, mientras en este proceso en el que la inacción de la parte accionante es evidente, y para proseguirlo no es suficiente el impulso dado por el Despacho, se dejará sentada la procedencia del desistimiento tácito, sin que se observe afectación de derechos inalienables, imprescriptibles y de interés prevalente.

En Colombia no hay obligaciones irredimibles; los procesos deben cumplir su objeto y ser definidos en los términos legales, de acuerdo con su estructura. La naturaleza del proceso ejecutivo conlleva para la medida cautelar incoada, desarrollarla en todos sus plexos y finiquitarla con actos de parte conexos con los avalúos de los bienes cautelados con fines de remate, aunados a la actualización de la liquidación del crédito otorgado, la continuación de la litis mediante gestión objetiva entre otras actuaciones, vistas a todas luces truncadas, paralizadas por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde. Mal haría en frustrarse el proceso cuando está en condiciones de continuar.

Puestas así las cosas, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes con los actos de parte expuestos en el pronunciamiento, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA
ORIGINAL FIRMADO